C I R C U L A R PSAC12-39

Para: **SALAS ADMINISTRATIVAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, TRIBUNALES SUPERIORES Y JUECES DE LA REPÚBLICA**.

De: SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERARIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: INFORMACIÓN TRÁMITE DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS

Fecha: 26 de Diciembre de 2012

En atención a lo dispuesto por la Ley 42 de 1986 mediante la cual fue aprobada la Convención Interamericana sobre cumplimiento de Medidas Cautelares celebrada por los estados miembros de la Convención Interamericana de los Estados Americanos, resulta pertinente recordar, a título informativo, las normativa aplicable respecto del procedimiento que debe cumplirse dentro del trámite de exhortos, así como acompañar el formulario elaborado para tal fin.

> *"ART. 2°- Las autoridades jurisdiccionales de los estados partes de esta convención darán cumplimiento a las medidas cautelares que, decretadas por jueces o tribunales de otro estado parte, competentes en la esfera internacional, tengan por objeto:*
>
> *a) El cumplimiento de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, tales como la custodia de los hijos menores o alimentos provisionales, y*
> *b) El cumplimiento de medidas necesarias para garantizar la seguridad de los bienes, tales como los embargos y secuestros preventivos de bienes inmuebles y muebles, inscripción de demanda y administración e intervención de empresas.*
>
> *ART.13°- El cumplimiento de las medidas cautelares de que trata esta convención se hará mediante exhortos o cartas rogatorias que podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas por vía judicial,* ***por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requiriente o requerido*** *(negrillas fuera del texto original).*
>
> *Cada Estado parte informará a la secretaría general de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias."*

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 – 1

Así las cosas y de conformidad con la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias ratificada por la Ley 27 de 1988, que establece en el mismo sentido dichas figuras para *"La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero"* y *"La recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero"*, la autoridad competente designada por el Estado colombiano ante el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA) para adelantar el trámite de cualquier exhorto o carta rogatoria es el **Ministerio de Relaciones Exteriores – Subsecretaría de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior**, mediante el diligenciamiento del formulario del cual se anexa copia con la presente y que se encuentra a disposición del público en la página de Internet de dicha organización Internacional en el siguiente link:
http://www.oas.org/dil/esp/autoridades_centrales_colombia_Exhortos_o_Cartas_Rogatorias.doc

La presente Circular se profiere en aplicación del artículo 113 de la Constitución Política, de colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo consagrado en los Artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

Se anexa lo enunciado

PSA/MCV